

la que se le ha de dar, de que se le ha de dar
 la franquicia de que se le ha de dar
 la franquicia de que se le ha de dar

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

ATHA-DAH-AOL-014-010

Sesion

De la Diputacion
 del dia 10 de Julio 1894

Presidente

Sr. Cano

Diputados

Sr. Abalos

" Guinea

" Arrese

" Tradier

" Marigorta

" Lastagaray

" Manero

" Courman

" Santa Maria

Secretarios

" Rivacoba

" Lodupe

De Gobierno

Ramirez Plano

En la Ciudad de Vitoria y Salon de sesiones de la Exma Dipu-
 tacion provincial de Alava a diez de Julio de mil ochocientos
 noventa y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Sr.
 Don Francisco y Aldana los Sres Diputados que al margen
 se expresan, y con asistencia de nosotros los infrascritos
 Secretarios se trato, acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada

Seguidamente el Sr. Santa Maria presento una mo-
 cion pidiendo se declarase de preferente derecho a los alum-
 nos de la Escuela practica de Agricultura de la Provincia a
 cualquiera otro que no hubiera prestado ningun servicio
 a la misma, en la provision de plazas de peones canineros.
 Concedida la palabra al Sr. Santa Maria, a fin de que expu-
 siera lo que estimase conveniente para si habia de tomar-
 se en consideracion, el Sr. Santa Maria dice, que es induda-
 blamente que los alumnos de la granja modelo prestan
 servicios a la provincia; que pudiera darse el caso que al-
 gunos de dichos alumnos despues de terminada la ensenã-
 za no pudieran dedicarse a difundir sus conocimientos
 agricolas y se vieren en la precision de solicitar un empleo
 para atender a su subsistencia; que en tal caso la Diputa-
 cion se mostraria poco deferente si aspirando algun alumn-
 no en aquellas condiciones fuera postergado ante otro que
 ningun servicio habia prestado a la provincia; por lo que
 suplica se tome en consideracion la mocion de que se
 trata; y S.C. por unanimidad la tomo en consideracion
 y acuerda se discuta en el acto. El Sr. Santa Maria en

Vito
 Alacion
 al descu
 us de la
 tica de Ag
 para que
 canineros

Vitoria

Admon referente
al desuello de los alum-
nos de la escuela prác-
tica de Agricultura
para que se le nombre
cammineros

apoyos de su peticion reproducir lo dicho anteriormente.

El Sr. Guinea pide la palabra que le es concedida y dice:
que no está conforme con la proposicion del Sr. Santa Maria; pri-
mero por que de accederse a ella se desnaturalizaria el fin pa-
ra que fue creada la escuela practica de Agricultura, que
persigue el unico y esclusivo objeto de difundir las enseñanzas
agricolas en la provincia por medio de los alumnos que acor-
dan a tal escuela: 2º por que a finis del dicente los alumnos
de la escuela, no prestan servicios a la Provincia sino que esta
se los proporciona a aquellos, dándoles la instruccion de que
carecen; y 3º por que de Concederse al que previno, algun esti-
mulo a los jóvenes labradores de la Provincia para que acudan
a la escuela, en lo que desde luego está conforme el exposente,
entiende este que deberia consistir en aperos de labranza caso de
que la Provincia se hallare con fondos suficientes para atender
a dichos premios.

El Sr. Santa Maria replica diciendo ser cierto
que la provincia presta servicios a los alumnos dándoles
la instruccion que les suministra, pero que al mismo tien-
po que los alumnos reciben esta instruccion, estos prestan
a aquella tambien sus servicios dedicandose a las faenas pro-
prias de la granja su odelo: que desde luego el dicente está con-
forme en que se remuneren de una u otra manera los ser-
vicios que mencionados alumnos presten en la escuela prác-
tica de Agricultura y que solo en el caso de que los que fue-
ron alumnos dejen de tener colocacion adecuada a la ense-
ñanza que recibieron, solo en este caso deben tener preferencia
siempre que acrediten un buen comportamiento durante el
tiempo reglamentario que como tales alumnos pertenecieron
a la granja, y que siendo tampoco lo que se pide en pro de estos
no hay varones que se opongan a la Concesion que se desea.
Asi bien manifiesta en oposicion a lo expuesto por el Sr. Gui-
nea que si bien es cierto que dicha colocacion como peones
cammineros no está en consonancia con los conocimientos agri-
colas que recibieron en la escuela de Agricultura, tambien lo es,
que esta gracia para los alumnos solo se desea en el caso de
que estos no tengan otra colocacion y queden postergados y aban-
donados a la miseria. Por otra parte el dicente quis solo per-
sigue el fin de que tales alumnos sean objeto de alguna aten-

ción por parte de la Provincia, no halla inconveniente en que el buen comportamiento se remunerase en una u otra forma, pero que dicha remuneración obedezca á un acuerdo tomado por este Centro, para que no sea ilusoria la promesa que se haga en otra forma.

El Sr. Quiñea, reproduce sus anteriores manifestaciones en contra de la moción que se discute, ratificándose en que los alumnos de la Granja no prestan servicios á la Provincia por el hecho de ser alumnos, pues los que á dicho establecimiento acuden con el esclusivo objeto de adquirir conocimientos agrícolas, y esto no puede considerarse como un servicio á la Provincia, como no puede considerarse que prestan servicio á la Nación los alumnos que acuden á los establecimientos docentes del Estado; que si se aprobara la moción había de resultar que muchos se inscribirían como alumnos con el esclusivo objeto de poder aspirar con preferencia á los plazas de Camareros y recibir así los resultados prácticos que desea la Provincia se obtengan de la Granja en compensación á los gastos que le proporciona; que siempre estaba conforme en que se concedan premios, pero no á los servicios sino al buen comportamiento y adelanto de los alumnos y para que le sirvan de estímulo, cuyos premios están ya preceptuados en el Reglamento de la Escuela, y no tendría inconveniente en que se ampliasen permitiéndolo los recursos provinciales.

El Sr. Santa María vuelve á usar de la palabra, expresando la mayor extrañeza al oír las teorías que sustenta el Sr. Quiñea. Se compara, dice, á la Escuela práctica de Agricultura, con los Centros docentes del Estado, refiriéndose á no dudarlo con esta cita á los Institutos y Universidades, como parangón, resulta si se quiere, hasta ridículo. En dichos Centros docentes se da instrucción á los alumnos cuya instrucción es principalmente teórica, y durante el tiempo que la reciben como tales discípulos no reportan otro beneficio al Estado que los ingresos que le proporcionan con el pago de los derechos correspondientes y hasta que obtienen el título profesional no se hallan habilitados para difundir la enseñanza, mientras que los alumnos de la Granja además de la enseñanza teórica que es hoy insignificante, prestan

en trabajo personal como trabajadores en las muchas tareas del campo y si se prescindiera de esos servicios materiales a que se dedican en el establecimiento, resultaría, si mal no me equivoco, que la falta de cosechas en el mismo.

Terminada diciendo que de no acceder la Corporacion a tan pequeñas ventajas que se proponen en la moción, faltaría a un deber en favor de quien ha prestado un voto desfavorable, servicios a la Provincia.

Discutido suficientemente el punto el Sr. Presidente hizo la pregunta de si se aprobaba la moción y procediéndose a votación, fue desechada por diez votos de los Sres. Amico, Albaladejo, Arce, Gradier, Mangorta, Pastagarray, Mauro Lombari, Rivacoba y Sr. Presidente que dijeron no, contra los dos votos de los firmantes de la Minuta Sres. Santa María y Godoy. La moción desechada dice así:

"Canto 8º: Los Diputados que suscriben animados del mejor deseo para premiar los servicios de los empleados de esta Provincia que los prestan en la Escuela Práctica de Agricultura, tienen el honor de proponer a V.E. la siguiente enmienda al artículo 3º del Reglamento hoy vigente para el servicio y conservación de carreteras y caminos vecinales de primer orden. - Artículo 3º: su nombramiento será de la exclusiva competencia de la Diputación Provincial o propuesta del Sr. Arquitecto previo informe del Jefe Inspector cuando se haga entre los nombrados para lo que se explorará la voluntad de estos y entre los aspirantes se hará el nombramiento por antigüedad y méritos. - De no haber aspirantes que procedan del Cuerpo de divisiones serán en todo caso preferidos aquellos individuos que reuniendo las condiciones que exige este reglamento hayan prestado sus servicios como alumnos de la Escuela práctica de Agricultura siempre que como tales hubiesen permanecido en ella el tiempo reglamentario y no tengan colocación en explotaciones agrícolas. Con la solicitud aspirando a dicho cargo presentará el interesado el Certificado que se le lepidiera en su día como tal alumno, cuyo documento para que surta el debido efecto no deberá tener nota alguna desfavorable. - Casa Palacio de la Provincia a 10 de Julio del 894. - Vidoni S. de Sta. Maria. Federico Godoy."

El Sr. Santa María se dirige a la Presidencia expresan

Vitoria

Sobre cumplimiento del Reglamento por tener entendido que por una aberración del Reglamento de Matemática se halla ya en derroto dicho artículo y que la Presidencia viene desempeñando desde hace tiempo, funciones que solo le son cometidas a la Diputación en lo referente al nombramiento de Misiones.

El Sr. Presidente contesta que desde el tiempo en que como tal viene ejerciendo funciones, no ha procedido a los nombramientos a que alude el Sr. Santa María, reconociendo desde luego que solo a la Diputación incumbe proceder al nombramiento de misiones, cumpliendo así lo prevenido en el artículo que se ha citado, y que nunca ha estado en su ánimo alterar las atribuciones de la Diputación.

El Sr. Santa María manifiesta que la pregunta dirigida a la Presidencia no envuelve censura alguna contra la misma y que tan solo se propone al hacerla, afirmar y más dispuesto en el artículo de referencia y no dando más amplitud a esta discusión, se conforma con las explicaciones dadas por el Sr. Presidente, en que reconoce desde luego los mejores deseos por que las facultades de esta Corporación no sufran menoscabo.

Vitoria

Moción del Sr. Santa María modificacion del art. 24 del Reglamento hoy vigente, referente a la modificacion de el Servicio y Conservacion de Carreteras y Caminos vecinales del art. 24 del Reglamento de los, en el sentido de que el nombramiento de peones Camineros y Conservacion de carreteras sea de la exclusiva Competencia de la Diputación Provincial a propuesta del Sr. Arquitecto, previo informe del Jefe Inspector cuando se haga entre los misioneros, para lo que se explorará la voluntad de estos, y entre los deservidos se hará el nombramiento por antigüedad; y apoyada que fue por el Sr. Santa María, se tuvo en consideracion en el acto; y pedida la palabra por el Sr. Giménez para combatirla dijo: que a su juicio debe continuarse el artículo 24 a que alude la moción tal como está redactado, toda vez que el mismo establece que el nombramiento de peones Camineros cuando alguna plaza de estos queda vacante, se abre

Si Continuation se leyó otra moción presentada por el mismo Sr. Diputado Santa María, proponiendo la modificacion del art. 24 del Reglamento hoy vigente, referente a la modificacion de el Servicio y Conservacion de Carreteras y Caminos vecinales del art. 24 del Reglamento de los, en el sentido de que el nombramiento de peones Camineros y Conservacion de carreteras sea de la exclusiva Competencia de la Diputación Provincial a propuesta del Sr. Arquitecto, previo informe del Jefe Inspector cuando se haga entre los misioneros, para lo que se explorará la voluntad de estos, y entre los deservidos se hará el nombramiento por antigüedad; y apoyada que fue por el Sr. Santa María, se tuvo en consideracion en el acto; y pedida la palabra por el Sr. Giménez para combatirla dijo: que a su juicio debe continuarse el artículo 24 a que alude la moción tal como está redactado, toda vez que el mismo establece que el nombramiento de peones Camineros cuando alguna plaza de estos queda vacante, se abre

concurso entre los misioneros que la solicitan y que con esto, segun el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo a que pertenecen, ingresan por nombramiento hecho por la Diputacion, todo viene a reducirse a que con los requisitos del mismo artículo establece se elija los Camineros entre los empleados que estan a sus inmediatas Ordenes y previo los requisitos que dicho artículo establece, prerrogativa bien pequeña tratandose de la Presidencia de la Corporacion: que la Diputacion por el artículo 24 referido ha delegado en el Sr. Presidente la eleccion de Peones Camineros, entre los Misioneros que lo solicitan, y si bien esta en las facultades de aquella retirar esta delegacion, no cree existe causa ni motivo alguno que abone tal determinacion que siempre resultaria depreiva a la Presidencia, por lo que suplico a la Diputacion desechara la mocion que se discute.

El Sr. Santa Maria sosteniendo la conveniencia de que tales nombramientos sean de la exclusiva competencia de la Diputacion, hace varias reflexiones que deja a la Consideracion de la misma y entiende que aun a pesar de los mejores deseos de la presidencia en cuanto al nombramiento de peones Camineros, de acuerdo a lo prevenido en dicho artículo 24, tales nombramientos deben ser como ha dicho por acuerdo de la Corporacion puesto que para llevarlos a efecto se habra de discutir respecto a las condiciones de los aspirantes y nadie mejor que la Diputacion Congregada y despues de los debidos informes puede deducir oigo decidir en definitiva, rogando por lo que lleva relacionado a la Diputacion se sirva acordar conforme se expresa en la mocion presentada.

Suficientemente discutido el asunto, se sometio a votacion siendo desechada la referida mocion, por 7 votos de los Sres. Guineá, Avalos, Anore, Mangorta, Radier, Courman y Rivacoba contra cuatro de los Sres. Lastagarray, Manero, Godupez y Santa Maria, habiendose abstenido de votar el Sr. Presidente.

La mocion desechada dice asi:

"Excmo Sr.: El Diputado que suscribe propone a la Exma Diputacion provincial la siguiente enmienda al art. 24 del Reglamento hoy vigente para el servicio y conservacion de carreteras y caminos vecinales: = Artículo 24. = Su nombramiento sera de la exclusiva competencia de la Diputacion Provincial, a propuesta del Sr. Arquitecto previo informe del

Se le impuso cuando se haga entre los Miembros para lo que se explorará la voluntad de estos y entre los aspirantes se hará el nombramiento por antigüedad. - Palacio de la Provincia a 10 de Julio del 89. - Tidorio S. de Sta Maria. - Federico Leduque."

Vitoria
Referente a la provision
de la vacante de Director
de la Escuela práctica de
Agricultura

Dada lectura del informe emitido por la Comision de Hacienda Provincial sobre las instancias presentadas por los aspirantes a la plaza vacante de Director de la Escuela práctica de Agricultura de la provincia en el cual se propone que dichos aspirantes renunen las condiciones apetecidas, no considerando que se ha presentado en tiempo habil el Sr. D. Manuel S. de Lanca; puesto a discusion y cuestionado dictamen lo combatió el Sr. Santa Maria manifestando que a su juicio ha solicitado oportunamente el Sr. Lanca la plaza de Director de la Escuela práctica de Agricultura, puesto que tan luego tuvo noticia de que se iba a proveer, aquel servicio se ofreció a prestarlo, dirigiendo a dicho Sr. Santa Maria una carta para que la hiciera presente en oferta a los Hcs. Diputados, cuyo encargo se cumplió presentando dicha carta en Secretaria el dia 10 de junio ultimo y antes de que transcuriera el termino fijado en el anuncio para la presentacion de solicitudes.

Posteriormente y por indicaciones de dicho Sr. Santa Maria a iniciativa de algunos compañeros, reprodujo el Sr. Lanca su pretension en solicitud dirigida a este Centro, sin que esta solicitud pudiera ser presentada oportunamente por falta de tiempo. Considera dicho Sr. Santa Maria que prescindiendo de lo formal, puesto que para el caso nada significa, la pretension del Sr. Lanca, está bien deducida y la causa extrajera que la Comision derriba las pretensiones del expresado Sr. Lanca, por tergandolo de esta manera a los demas aspirantes y desconociendo en cierto modo los servicios que, cual probo empleado, ha prestado a la Provincia y ruega que por el Sr. Secretario se lea la carta de que se ha hecho referencia y que en tiempo habil le fue presentada (fue leida la carta por el Sr. Secretario).

El Sr. Moreno contesta que aun cuando no ha visto la carta a que se refiere el Sr. Santa Maria, puede desde luego manifestar que tal forma no es admisible, y el interesado

conociendo el anuncio que oportunamente se publicó para la provisión de la plaza de Director de la Granja, debió sujetarse a lo en él prevenido, dirigiendo la correspondiente solicitud aspirando a dicha plaza, y oída la lectura de la indicada carta, entiende que el Sr. Larrea no expresando categóricamente en ella su aspiración a la plaza de Director, puesto que se limita a ofrecer sus servicios a la Provincia, podía por esto entenderse que tales servicios no son los que se deducen del anuncio y sostiene por lo expuesto el informe de la Comisión que ha dictaminado.

El Sr. Santa María se extraña más y más del rigor que se emplea para no admitir la pretensión del Sr. Larrea y expresa que al ofrecer este sus servicios a la provincia después de conocido el anuncio, claro es, que no han de ser estos los relacionados con la Ciencia Médica, sino con los que son inherentes al cargo de Director de la Escuela práctica de Agricultura y que al hacer procedido de tan buena fe presentando su carta el día diez de junio último a un Sr. Diputado y al Sr. Secretario se leterna un rigor inmerecido con el Sr. Larrea.

El Sr. Guinea considerando aludido por el Sr. Santa María explica lo ocurrido, manifestando que oportunamente conoció la carta en que el Sr. Larrea ofrece sus servicios a la diputación, cuya carta le fue leída por el Sr. Secretario, expresándole su aprobación dijo opinión de que el Sr. Larrea debía dirigirse en otra forma a la Corporación, previa solicitud, de conformidad con lo prevenido en el anuncio de la vacante, pues que así lo entendería, sin precluir el asunto de que se trata, y reconociendo siempre los buenos servicios prestados por el Sr. Larrea cuando dirigió la Granja; considera que de admitir su solicitud, presentada fuera del término señalado, resultarían fundadas quejas por parte de los demás aspirantes.

El Sr. Tradier pide la lectura del anuncio y leída que fue manifestada que no cabía ya duda a la Corporación de que la solicitud del Sr. Larrea no ha sido presentada oportunamente y que la Comisión a que pertenece al hacer esto se ha atemperado escrupulosamente a lo convenido en la convocatoria y que como individuo informante no puede modificar el informe emitido por la Comisión de Hacienda Provincial.

El Sr. Santa María insiste nuevamente en su

Anteriores manifestaciones y dice que tiene completa seguridad de que si la Comisión informante, desea obrar imparcialmente y con estricta justicia, habrá de modificar el informe, y que tan solo le bastará dar lectura a la lista de aspirantes y fechas en que presentaron sus solicitudes para que dicho informe sea modificado, y habiendo procedido a dicha lectura apareció de la misma que una de las solicitudes, la del Ingeniero Agrónomo D. José María Alvarer Subirat, fue presentada en la secretaría de la Diputación el día 2 del mes actual, o sea después de expirar el plazo prefijado para la admisión de solicitudes, por lo que considera que de no admitirse al Sr. Lanca, se opone la Comisión a lo que procede hacer en justicia.

Oídas las anteriores manifestaciones, los tres de la Comisión manifestaron de conformidad que efectivamente se hallaban en el mismo caso los Sres Lanca y Alvarer y en justicia procedía eliminar del concurso a este último.

El Sr. Lartagarry hizo uso de la palabra, apoyando resueltamente al Sr. Lanca, elucubrando los servicios que ha prestado a la Provincia como Director de la Granja Modelo y que si la Diputación, por cuestión de forma, desechaba su solicitud, perjudicando del fondo, obraba injustamente, relegando al olvido a un empleado que fue muy digno y probo, sentando mal precedente para que los empleados de la misma se inspirasen en la mayor rectitud en el cumplimiento de sus deberes.

Después de varias rectificaciones y dado por suficiente mente discutido el punto, fue sometido el dictamen a votación y se aprobó en nominal por diez votos contra dos, con la adición de que se consideraba también excluido del concurso a don José María Alvarer; Señores que dijeron si, Guineá, Abalos, Tradier, Arrese, Marigorta, Manero, Fournan, Rivaroba, Godupe y Sr. Presidente. Sres que dijeron no Santa María y Lartagarry, explicando este su voto en el sentido de que debe considerarse como solicitante en tiempo oportuno al Sr. Lanca, pero no al Sr. Alvarer.

Acto seguido el Sr. Presidente hizo la pregunta, si se procedía a la elección, entre los aspirantes del nuevo bannito de Director de la repetida Escuela Práctica de

Titu
Pode recor
de la peni
Reunidos
frutaba co
Cerosen q
tuos brar
lipo.

Agricultura, y pedidore por el Sr. Sartagana, que quedaren los expedientes de los solicitantes sobre la mesa hasta la sesion inmediata para que los Sres. Diputados que lo tengan por conveniente puedan enterarse de las solicitudes de los mismos S. E. asi lo acordó.

De la Comision de Hacienda Provincial se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes:

El 1.º emitido en el expediente incoado por D. Antonio Traru a nombre de sus hermanos Tomas, il Modesto, Martina, Genaro, Felisa y Marina, en suplica de que sea reconocida a su favor la pension que su finada madre disfrutaba como viuda del Tesorero General que fue de esta Diputacion Don Fructuoso Traru; siendo el tenor literal del informe como sigue:

"Causo Sr: La Comision de Hacienda Provincial ha examinado el expediente incoado por D. Antonio Traru, a nombre de sus hermanos Tomas, Modesto, Martina, Genaro, Felisa y Marina, en suplica de que les sea reconocida a su favor la pension que su finada madre disfrutaba como viuda del Tesorero General que fue de esta Diputacion D. Fructuoso Traru. Oido el informe emitido por el Sr. Interventor General accidental de Provincia con fecha 6 de junio ultimo, vista tambien las partidas de defuncion de la tra viuda del expresado Sr. Traru D.ª Venceslada Fernandez de Berruero y las de nacimiento de sus seis hijos ya mencionados, y la certificacion de solteria de la D.ª Tomas; lo informante es de parecer se apruebe todo lo obrado por la Comision Provincial, reconociendo a favor de los repetidos D.ª Tomas, Modesto, Martina, Genaro, Felisa, y Marina la pension de mil quinientas pesetas anuales que percibia D.ª Venceslada, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de jubilaciones y viudedades de esta Provincia. = Tales el sentir de la Comision; D. E. no obstante con superior criterio resolverá lo que estime conveniente. = Casa. Palacio de la Diputacion a 10 de julio de 1894. = Justino Tradier. = Juan Cano. = Victor Maquero."

El 2.º en el expediente formado a virtud de instancia de D. Damaro Tesaura, Capataz de Peones Camineros de esta Provincia con residencia en la villa de Armuñon solicitando se le conceda la jubilacion que con arreglo

Vitoria

El capataz de peones Cami-
nero D. Dámaso Mesaura
solicita la jubilacion

al Reglamento de Monte pío le corresponda, disponien-
do S. E. se adicione al indicado informe que no abandone
el punto, dicho Capataz, hasta tanto que sea nombra-
do el que le ha de sustituir. Dice así el informe:

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda Provincial
ha examinado el expediente formado en virtud de ins-
tancia de Don Dámaso Mesaura, Capataz de peones Cami-
nero de esta Provincia, con residencia en la villa de Arri-
mon, solicitando se le conceda la jubilacion que con arreglo
al Reglamento del Monte pío le corresponda, por hallarse im-
posibilitado para poder continuar prestando sus servicios
a la Provincia: Visto el Acuerdo de la Comision Provincial
de 27 del pasado Junio por el que se accedió a la preten-
sion del interesado señalándole la cantidad de quinientas
setenta y cuatro pesetas ochenta y siete centimos anuales,
debiendo descontarsele 132 pesetas 69 centimos que aun
adenda para completo pago de los descuentos, la informan-
te entiende que debe S. E. aprobar en todas sus partes el referi-
do acuerdo de la Comision Provincial de 27 de Junio: S. E. em-
bargo con sus superiores luces acordará como siempre lo
que estime pertinente. = Vitoria dia de Julio de 1894. = Justino
Gardier. = Juan Cano. = Victor Manero."

Vitoria

El Oficial de las Oficinas de la
Diputacion D. Antonio Balza
solicita la jubilacion

El 3.º en el formado igualmente a instancia de Don
Antonio Balza, Oficial 1.º de las Oficinas de esta Diputacion, soli-
citando la jubilacion que le corresponda con arreglo al Reglamen-
to del Monte pío provincial, disponiendo S. E. que vuelva di-
cho expediente a la misma Comision, para que proponga la
manera de cubrir la vacante que resulta por consecuen-
cia de lo indicada jubilacion. El informe dice así:

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda Provincial ha
visto el expediente incoado a instancia de Don Antonio Bal-
za y Larrañam, Oficial 1.º de las Oficinas de esta Diputacion,
solicitando la jubilacion que le corresponda con arreglo
al Reglamento de Jubilaciones y Viudedades de esta Provincia
y es de parecer se apruebe lo obrado por la Comision Provin-
cial, reconociendo al Sr. Balza el derecho a la jubilacion
anual de mil quinientas pesetas por hallarse comprendido
en el art. 9.º del expresado Reglamento: = Tales el sentir de la
Comision: S. E. no obstante acordará como siempre lo mas

Vit
Referente
niente de
junto al p
Naturan

Vit
Protesta del
referente al
de Cami-

acertado. - Vitoria 10 de Julio del 894. - Justino Tradier. - Juan Cano. - Victor Manero."

Vitoria

Referente al rompi-
miento de un paredon
junto al puente de
Maturana

De la Comision de Montes y Caminos fue tambien apro-
bado otro informe emitido en el escrito que tiene elevado el
Dr. D. Pablo Velasco y Vique, vecino de esta Ciudad, en suplica
de que se le tenga por desligado de la oferta realizada por don
Pedro Ortiz de Larate en su nombre y el del mismo Dr. Velasco
en el expediente segundo sobre rompimiento de un paredon
junto al puente de Maturana y se acuerda el levantamien-
to de la pared muro de contencion del Camino de Barrundia
junto al citado puente o las obras a que haya lugar por
quien venga obligado a realizarlas, disponiendo se adicione
al referido dictamen que la Diputacion se reserva el derecho
de ejercitar la accion que corresponderle pueda en este asunto.
Dice asi el informe:

"Exmo Sr.: La Comision de Montes y Caminos se ha enter-
rado con la detencion que el caso requiere del escrito que el Sr.
Don Pablo Velasco, vecino de esta Ciudad eleva a esta Corporacion
suplicando se sirva V. E. tenerle por desligado de la oferta reali-
zada por D. Pedro Ortiz de Larate en su nombre y el del mismo Dr.
Velasco, acordando el levantamiento de la pared muro de con-
tencion del Camino de Barrundia, junto al puente de Maturana
o las obras a que haya lugar por quien venga obligado a rea-
lizarlas; y la informante visto lo manifestado por el referido
Sr. Velasco en el escrito de que se ha hecho mención, es de parecer
debe V. E. acordar como se solicita por dicho Sr. respecto del
primer extremo, acordando al propio tiempo vuelva dicha
pared muro de contencion al mismo ser y estado en que el
terreno se hallaba antes de otorgarse la Concesion a D. Alinceto
Landa propietario que fue de la finca indicada titulada
"El Jardin", en la cual se construyó la citada pared-muro, ac-
tualmente del D. Pablo Velasco. - Tal es el sentir de la Comision
informante; V. E. no obstante acordará lo que considere mas
justo. - Vitoria 10 de Julio del 894. - Federico Godoy. - Mateo
Lartagazay. - Felix Arere."

Vitoria

Protesta del Sr. Lartagazay
referente al nombramiento
de Camineros

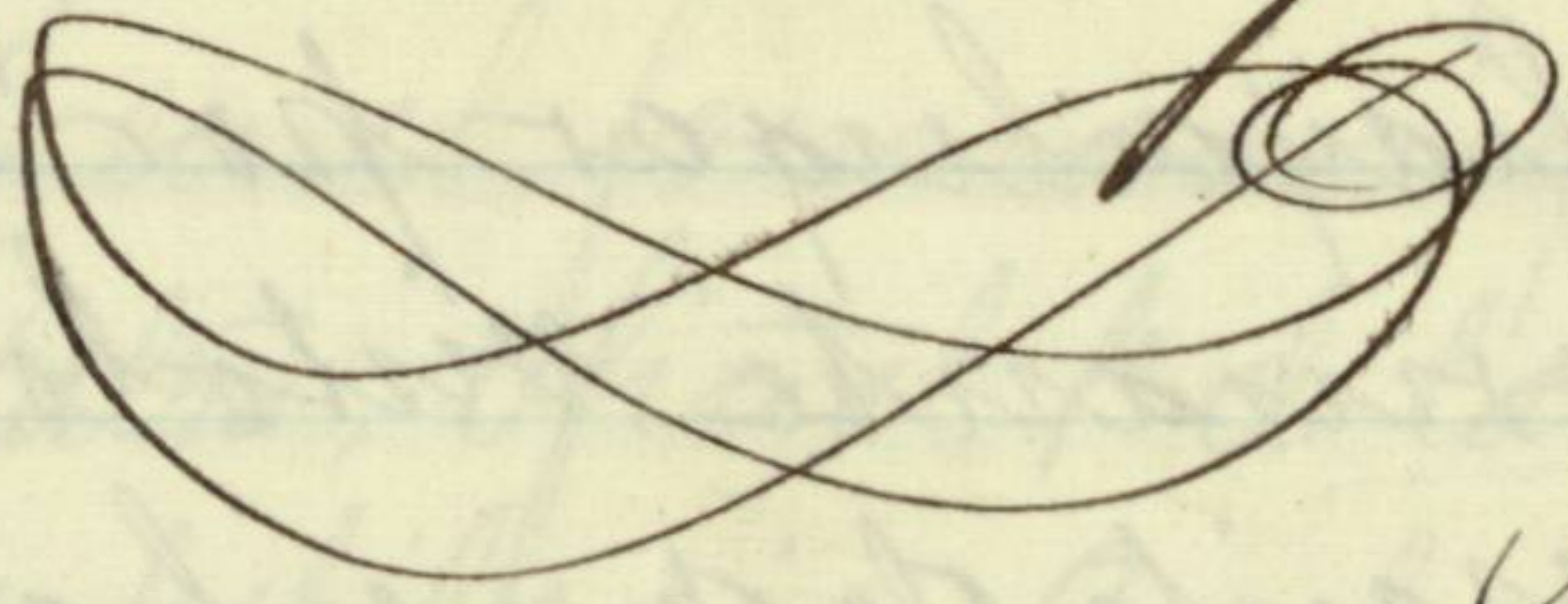
El Sr. Lartagazay manifiesta que tiene noticia que
por la Presidencia se han nombrado cuatro peones cami-
neros, cuyo nombramiento correspondia segun el Reglamen-
to de Provincia a la Diputacion, por lo que protesta contra ta-

los nombramientos y pide al mismo tiempo que S. E. apruebe por esta vez, y sin que riva de precedente los la-
merados nombramientos.

El Sr. Presidente dice que en efecto ha verificado los nombramientos que se indican pero que lo ha hecho siguiendo la práctica establecida por sus antecesoros, sin que haya sido su ánimo invadir las atribuciones de la Diputación, que los referidos nombramientos los efectuó á propuesta del Sr. Arquitecto de Provincia y sin conocer siquiera á los nombramientos digo nombrados; que desde luego y en vista de lo que establece el reglamento reconoce en la Diputación la facultad de designar los indicados dependientes provinciales cuando la designación se haga de personas que no pertenezcan al Cuerpo de Ministros.

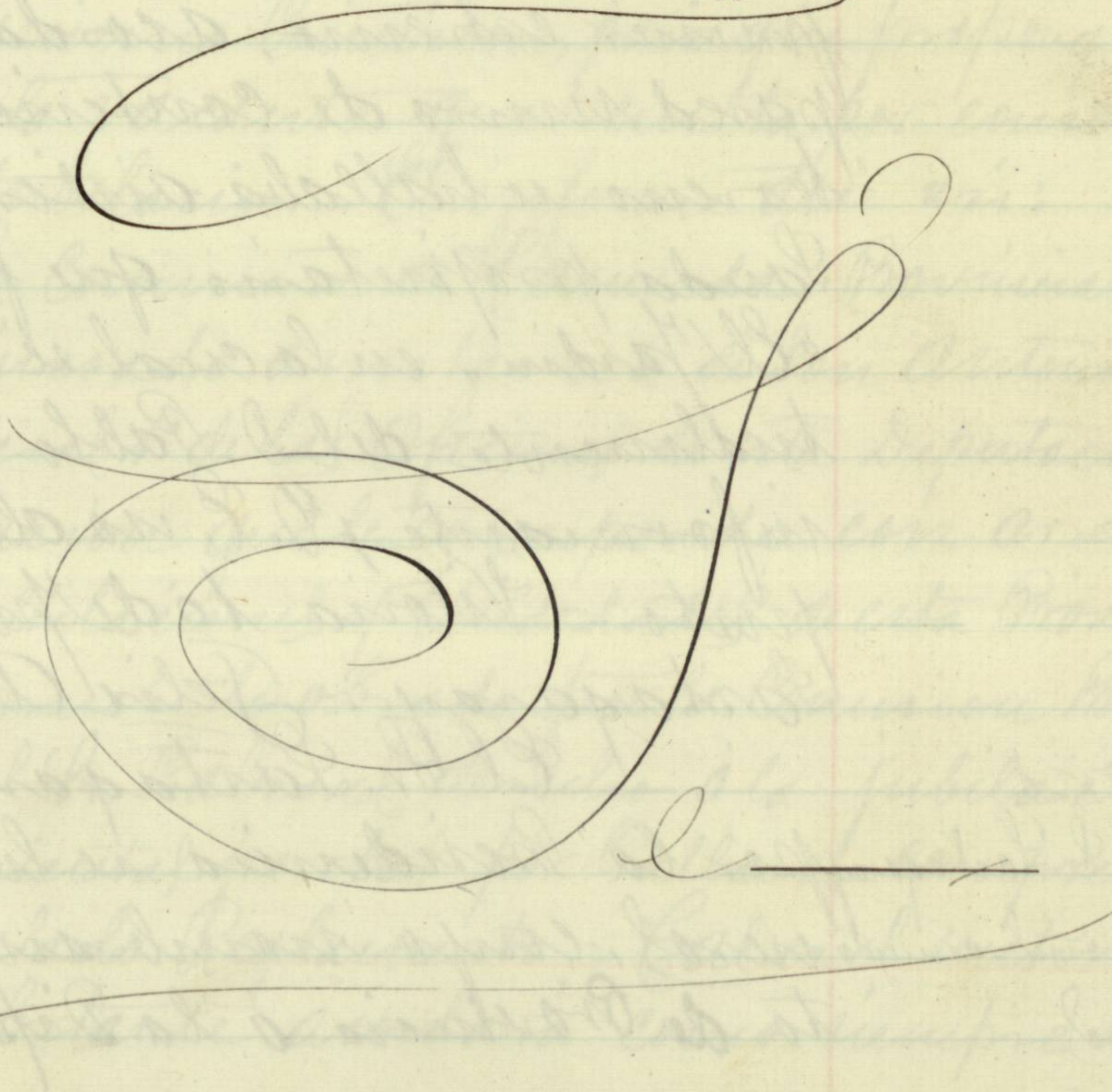
Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma S. E. Con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos.

Federico Godoy



Alodoro Ramirel

Olano

sion
 Diputaci
 33. de J
 188
 Pres
 Señor
 Diput
 Señor
 " Gu
 " Ar
 " M
 " Or
 " M
 " Gon
 " José
 " Sant
 " Secret
 " Riva
 " Toda
 " De g
 " Ramirel

Y inform
 la provin
 distica p
 reformu
 glament
 Abria, Co
 siones